PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00594-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Edificio Plaza Central -PH, con Nit. 804.003.167-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.360.560, TP. No. 345.313 del C.S.J., email, buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com,contra MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ, quien se identificaba con la Tarjeta de identidad No. 99070910710, hoy identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.841.500; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Certificado de cuotas de administración" , toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de Edificio Plaza Central -PH, y en contra de MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ,por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de EXPENSAS ORDINARIAS,por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCOPESOS MCTE.($3.832.845,oo) se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

Periodo		Cuota	Capital
Año	Mes	Mensual	Acumulado en Mora
2017	Diciembre	$64,406	$ 64,406
2018	Enero	$67,040	$ 131,446
2018	Febrero	$67,040	$ 198,486
2018	Marzo	$67,040	$ 265,526
2018	Abril	$67,040	$ 332,566
2018	Mayo	$67,040	$ 399,606
2018	Junio	$67,040	$ 466,646
2018	Julio	$67,040	$ 533,686
2018	Agosto	$67,040	$ 600,726
2018	Septiembre	$67,040	$ 667,766
2018	Octubre	$67,040	$ 734,806
2018	Noviembre	$67,040	$ 801,846
2018	Diciembre	$67,040	$ 868,886
2019	Enero	$69,172	$ 938,058
2019	Febrero	$69,172	$ 1,007,230
2019	Marzo	$69,172	$ 1,076,402
2019	Abril	$69,172	$ 1,145,574
2019	Mayo	$69,172	$ 1,214,746
2019	Junio	$69,172	$ 1,283,918
2019	Julio	$69,172	$ 1,353,090
2019	Agosto	$69,172	$ 1,422,262
2019	Septiembre	$69,172	$ 1,491,434
2019	Octubre	$69,172	$ 1,560,606
2019	Noviembre	$69,172	$ 1,629,778
2019	Diciembre	$69,172	$ 1,698,950
2020	Enero	$71,801	$ 1,770,751
2020	Febrero	$71,801	$ 1,842,552
2020	Marzo	$71,801	$ 1,914,353
2020	Abril	$71,801	$ 1,986,154
2020	Mayo	$71,801	$ 2,057,955
2020	Junio	$71,801	$ 2,129,756
2020	Julio	$71,801	$ 2,201,557
2020	Agosto	$71,801	$ 2,273,358
2020	Septiembre	$71,801	$ 2,345,159
2020	Octubre	$71,801	$ 2,416,960
2020	Noviembre	$71,801	$ 2,488,761
2020	Diciembre	$71,801	$ 2,560,562
2021	Enero	$72,957	$ 2,633,519
2021	Febrero	$72,957	$ 2,706,476
2021	Marzo	$72,957	$ 2,779,433
2021	Abril	$72,957	$ 2,852,390
2021	Mayo	$72,957	$ 2,925,347
2021	Junio	$72,957	$ 2,998,304
2021	Julio	$72,957	$ 3,071,261
2021	Agosto	$72,957	$ 3,144,218
2021	Septiembre	$72,957	$ 3,217,175
2021	Octubre	$72,957	$ 3,290,132
TOTAL			$ 3,290,132

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 16 de cada mes antes discriminado y hasta cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a el Dr JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

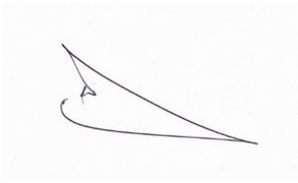

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

NOVIEMBRE 18 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA